ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y MICHE PRODUCCIONES LTDA.

CONTRATO No.	**DBS-230-2026**
CONTRATANTE: NIT:	**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** **890.102.257-3**
CONTRATISTA:	**MICHE PRODUCCIONES LTDA**
NIT:	**802.010.651 - 7**
REP LEGAL:	**CASALLAS GOMEZ MARIA DEL SOCORRO**
IDENTIFICACIÓN:	**C.C. No. 32775786**
CORREO ELEC:	contabilidad.general@miche.com.co
DIRECCIÓN:	**Calle 31 N° 22 - 28, BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**
TELÉFONO:	**3103159177**
OBJETO:	**ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LOS GRUPOS CULTURALES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, EN EL MARCO DEL PLAN DE FOMENTO A LA CALIDAD (PIC) 2024.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.**
VALOR:	**SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS ($79.939.811) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, INCLUIDO IVA Y TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOPII, las siguientes consideraciones y cláusulas que conforman el contrato No. **DBS-230-2026.**

CONSIDERACIONES

1. Que en virtud de la Autonomía Universitaria y del carácter de la Institución como ente Universitario Autónomo consagrados en el artículo 69 de la Constitución Política, en la Ley 30 de 1992 y en el Acuerdo Superior No 000001 de 2021, los contratos que suscriba la Universidad del Atlántico para el cumplimiento de sus funciones se rigen por las normas de derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

2. Que el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico aprobado mediante Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023, tiene por objeto establecer las políticas, los principios, las competencias, y las reglas que rigen las directrices generales de la contratación en la Universidad del Atlántico, en el marco de la Constitución, la autonomía Universitaria y la ley; tendiente a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos.

3. Que la Universidad del Atlántico, requiere **ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LOS GRUPOS CULTURALES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, EN EL MARCO DEL PLAN DE FOMENTO A LA CALIDAD (PIC) 2024.**

4. Que **EL VICERRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO**, le solicitó al ordenador del gasto, aprobación para contratar los **ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LOS GRUPOS CULTURALES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, EN EL MARCO DEL PLAN DE FOMENTO A LA CALIDAD (PIC) 2024.**

5. Que la justificación para el contrato consta en los Estudios Previos elaborados por el **EL VICERRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO** y en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal: **CDP 1314 del 25/06/2026.**

6. Que la modalidad de contratación a utilizar es la Mínima Cuantía en atención al artículo 50° del Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023.

7. Que la Universidad del Atlántico, adelantó proceso contractual de **Mínima Cuantía MIN-167-2026** que tiene por objeto **ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LOS GRUPOS CULTURALES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, EN EL MARCO DEL PLAN DE FOMENTO A LA CALIDAD (PIC) 2024.**

8. Que una vez revisadas, estudiadas y evaluadas las cotizaciones presentadas, se constató que el proponente, **MICHE PRODUCCIONES LTDA** se encontró habilitado técnicamente; y cumple con

los requisitos técnicos anexos al expediente.

9. Que una vez cumplida cada una de las etapas del Proceso de Selección, corresponde a las partes, sujetándose a las condiciones contenidas en los estudios previos, en la propuesta presentada por el Contratista y en los demás anexos, celebrar el Contrato No. **DBS- 230- 2026**, en la plataforma SECOP II, el cual que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del contrato es: **ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LOS GRUPOS CULTURALES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, EN EL MARCO DEL PLAN DE FOMENTO A LA CALIDAD (PIC) 2024.**

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Para cumplir con el objeto contractual, el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

Para el suministro requerido por la vicerrectoría de bienestar universitario, el contratista deberá suministrar los Instrumentos Musicales de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Los bienes deberán ser nuevos, de primera calidad, encontrarse en perfecto estado de conservación y cumplir con las normas sanitarias y de calidad aplicables.

El contratista deberá suministrar instrumentos musicales y accesorios para los grupos culturales de la Universidad del Atlántico, de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades y características establecidas por la Entidad.

Los bienes objeto del contrato deberán ser nuevos, originales, de primera calidad, libres de defectos de fabricación, no remanufacturados, no reconstruidos y entregarse en perfecto estado de funcionamiento.

Ítem	Descripción	Cantidad
1	Cable micrófono Quiklok Just MF15 (15 mts)	10
2	Cable micrófono Quiklok MX775 Strix (9 mts)	6
3	Stand para micrófono Quiklok A302 Boom	6
4	Extensión eléctrica 10 mts	2
5	Micrófono Shure SM57-LC para instrumento	4

6	Micrófono Shure SM58-LC vocal	4
7	Micrófono Shure PGA48-XLR	4
8	Batería Ludwig Evolution con platillos	1
9	Bajo eléctrico Jackson JS2 Spectra	1
10	Tambora de cumbia con baquetas	5
11	Tambor alegre	5
12	Amplificador Fender Champion II 100	1
13	Teclado Casio CT-X800 con forro y stand	5
14	Caja vallenata profesional	5
15	Güiro LP profesional	1
16	Güiro metálico profesional	1
17	Campana LP Timbal ES-6	1
18	Jam Blocks LP Medium	1
19	Campana LP Timbal ES-2 salsa cha cha	2
20	Campana LP Bongo ES-4	2
21	Güiro metálico profesional	1
22	Campana LP Timbal ES-6	1
23	Acordeon hohner corona 3 besas negro	
24	Acordeón Hohner Rey Vallenato1	1
25	Marimba Chonta cromática 2 octavas	1
26	Bombo playero metálico	1

Los bienes suministrados deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes condiciones técnicas:

- Ser nuevos, originales y de primera calidad.
- No presentar daños físicos, defectos de fabricación ni alteraciones.
- Corresponder a productos originales del fabricante.
- Cumplir con las especificaciones técnicas ofrecidas por el contratista y aceptadas por la Universidad.
- Incluir los accesorios indispensables para su correcto funcionamiento, cuando aplique.
- Entregarse con sus respectivos manuales de operación, fichas técnicas y certificados

de garantía, cuando corresponda.

- Contar con garantía por defectos de fabricación y calidad, de conformidad con las condiciones ofrecidas por el fabricante y/o el contratista.
- Ser entregados debidamente embalados y protegidos, garantizando su integridad durante el transporte.
- Cumplir con las normas técnicas y de calidad aplicables a cada uno de los bienes objeto del contrato.

Alcance del objeto

El alcance del presente contrato comprende el suministro, transporte, cargue, descargue y entrega de los instrumentos musicales y accesorios requeridos por la Universidad del Atlántico, incluyendo todos los costos directos e indirectos necesarios para su adecuada ejecución, tales como transporte, embalaje, seguros, manipulación y demás actividades necesarias para la entrega de los bienes en las instalaciones que indique el supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. LA UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en moneda legal colombiana una vez se encuentre aprobado EL P.A.C. (Programa anual mensualizado de Caja), De la siguiente manera:

- Un primer pago anticipado correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.
- Un pago final correspondiente al el cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte de la universidad al finalizar actividades, previa presentación de informe final de actividades, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El contrato tendrá una duración de dos (02) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. Sera la Universidad del Atlántico, en las siguientes sedes:

- Sede Norte Ciudadela Universitaria Carrera 30 N° 8-49, Puerto Colombia

CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El Pago del contrato estará a cargode los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal **CDP 1536 del 17/07/2026.**

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de las obligaciones generales reguladas por el Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico) el Contratista cumplirá con las siguientes obligaciones:

Obligaciones Generales.

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con la Universidad.
2. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del Contrato.
3. Conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad social y parafiscales mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.
4. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Universidad en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados.
7. Constituir las pólizas requeridas para la ejecución del contrato.
8. Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar.
9. Respetar las normas y reglamentos de la Universidad.
10. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.

Obligaciones especificas

Además de las obligaciones de la esencia y naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA se comprometerá a:

1. Suministrar los instrumentos musicales y accesorios objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas, características, cantidades y condiciones establecidas por la Universidad del Atlántico y las ofrecidas en su propuesta.
2. Entregar la totalidad de los bienes nuevos, originales, de primera calidad, libres de defectos de fabricación, sin uso previo, reconstrucción o remanufactura, garantizando su correcto funcionamiento.
3. Cumplir con las normas técnicas, de calidad y demás disposiciones legales aplicables a los bienes objeto del contrato.
4. Entregar los bienes dentro del plazo contractual, en el sitio que indique el supervisor del contrato, realizando las actividades de transporte, cargue, descargue, manipulación y entrega, sin generar costos adicionales para la Universidad.
5. Garantizar que los bienes suministrados se encuentren en perfecto estado de funcionamiento al momento de la entrega.
6. Entregar, cuando aplique, los manuales de operación, fichas técnicas, certificados de garantía, certificados de autenticidad y demás documentos suministrados por el fabricante.
7. Reemplazar, sin costo alguno para la Universidad, cualquier bien que presente defectos de fabricación, daños, inconsistencias o que no cumpla con las especificaciones técnicas exigidas, dentro del término que establezca el supervisor del contrato.
8. Atender oportunamente las reclamaciones que presente la Universidad durante el término de la garantía y efectuar la reparación o sustitución de los bienes cuando ello sea procedente.
9. Otorgar la garantía de los bienes suministrados en los términos ofrecidos en su propuesta y responder por la calidad y correcto funcionamiento de estos.
10. Permitir la verificación de los bienes por parte del supervisor del contrato y atender las observaciones que este formule respecto del cumplimiento de las especificaciones técnicas.
11. Presentar al supervisor los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y soportar el trámite de pago.
12. Cumplir durante la ejecución del contrato con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.
13. Mantener indemne a la Universidad del Atlántico frente a cualquier reclamación, demanda, acción o perjuicio ocasionado por hechos imputables al contratista con ocasión de la ejecución del contrato.
14. Cumplir con las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y con los protocolos de

ingreso establecidos por la Universidad durante la entrega de los bienes.

15. Suscribir el acta de inicio, el acta de recibo a satisfacción y los demás documentos que se requieran para la correcta ejecución y liquidación del contrato.
16. Informar oportunamente al supervisor cualquier situación que pueda afectar la ejecución del contrato y proponer las medidas necesarias para evitar retrasos o incumplimientos.
17. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, siempre que se encuentren relacionadas con la ejecución del objeto contractual y no impliquen modificaciones al contrato.
18. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato de suministro y las previstas en la Ley, el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y los documentos que hacen parte del proceso.
19. Realizar la entrega de los instrumentos musicales debidamente calibrados, ensamblados y con los accesorios necesarios para su correcto funcionamiento, cuando por la naturaleza del bien ello aplique.
20. Garantizar la calidad y el correcto funcionamiento de los instrumentos musicales y accesorios suministrados, respondiendo por los defectos de fabricación que se presenten durante el período de garantía y realizando, sin costo para la Universidad del Atlántico, la reparación o reposición de los bienes cuando sea necesario.
21. Garantizar la disponibilidad de repuestos y servicio técnico autorizado durante el período de garantía, cuando las características del bien suministrado así lo requieran.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad por su parte deberá**:**

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Poner a disposición del Contratista los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
4. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el Contratista, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en los documentos previos.
5. Realizar la supervisión del contrato.
6. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La Universidad ejercerá la Supervisión y control en la ejecución del presente contrato a través del **VICERRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO** o quien haga sus veces, a su vez se denominará el Supervisor del mismo. Para estos efectos el

Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de Contratación de la Universidad (Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023), Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas establecidas sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA. El Contratista constituirá a favor de la UNIVERSIDAD una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos:

MECANISMOS DE COBERTURA – GARANTÍAS			
Nombre del amparo	**Se requiere**	**Valor**	**Vigencia**
Devolución del pago anticipado	SI	100% del valor del pago anticipado	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago de multas y cláusula penal pecuniaria cuando se haya pactado	SI	20% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.	SI	20% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.

Parágrafo 1. Indemnidad. EL CONTRATISTA mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivados de sus actuaciones, o de las actuacionesde sus subcontratistas o dependientes a LA UNIVERSIDAD.

Parágrafo 2. Constitución y cargue de la Garantía. La garantía exigida será constituida por EL CONTRATISTA dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

Parágrafo 3. Aprobación de la Garantía. La garantía establecida en la presente cláusula requiere de la aprobación por parte del funcionario señalado para tal efecto por LA UNIVERSIDAD.

Nota: EL CONTRATISTA deberá constituir las pólizas requeridas para la ejecución del contrato y cargar en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Contrato se podrá dar por

terminado por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del término pactado o el de alguna de sus prórrogas.
2. Por ejecución total del objeto.
3. Por el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
6. Por disolución de la persona jurídica contratista
7. por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista
8. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratistaque afecten de manera el cumplimiento del objeto del contrato.
9. Por no aportación de la garantía de cumplimiento dentro de los siete (7) días siguientes a la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023.

parágrafo 1. La causal de terminación del contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTAse efectuará una vez el Supervisor certifique incumplimiento parcial o total del Objeto, a la certificación deberá anexar informe detallado de los fundamentos del incumplimiento, con base en lo cual LA UNIVERSIDAD dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual será notificado a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD. Previo requerimiento a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones del contrato, LA UNIVERSIDAD podrá imponerle multas sucesivas diarias al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por mora en el cumplimientodel plazo de ejecución o por cualquier otro incumplimiento parcial, sin que el valor total delas multas impuestas supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadasen este anexo y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar la UNIVERSIDAD, a título de cláusula

penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que LA UNIVERSIDAD, adeudeal CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuestoen el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que LA UNIVERSIDAD, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que noestén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN O ADICIÓN. El Contrato solo podrá ser modificado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes mediante OTROSÍ, el cual haráparte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución del Contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Acta de Suspensión en la que conste el término de la misma y que no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del contrato,que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobrela materia.

Parágrafo 1 Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el Contratista, éste renunciará a la ejecución del Contrato previa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y GASTOS. Los gastos por concepto de garantías, estampillas departamentales, distritales y cualquier otro que demande el contrato, correrán a cargo del Contratista, y estos deberán constituirse en los plazos establecidos en el Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación).

Nota: Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar y cargar en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia delcontrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del Contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la previa autorización de la Universidad. La contravención a esta prohibición porel Contratista dará derecho a la Universidad de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y exigir el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: 1) Estudios y Documentos Previos, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Certificado de Registro Presupuestal, 4) Cotización y propuesta presentada por la contratista aceptada por la Universidad, 5) Manual de Contratación de la Universidad y demás documentos que suscriban las partes del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERSONAL DEL CONTRATISTA. La UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO no contrae relación laboral alguna con el contratista, ni con las personas que éste llegare a contratar para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal necesario para la ejecución de este contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la UNIVERSIDAD adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, la UNIVERSIDAD adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 y art. 10 de la ley 828 de 2003.

Parágrafo 1. La UNIVERSIDAD se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN. Cualquier subcontratación que EL CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada expresay escrita, previamente por LA UNIVERSIDAD. En caso de ser aprobado expresamente por la

universidad, EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrircomo consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán AL CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuara. LA UNIVERSIDAD noasumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligaciónde tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante LA UNIVERSIDAD por la actividadsubcontratada como si fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle AL CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de tres (03) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos del contrato, podrá ser sometida, de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativade conflictos y los demás previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El Contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos sus efectos por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y el Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023 y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El Contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución requiere: a) El registro presupuestal. b) La constitución de las garantías por cuenta del Contratista y aprobación de las mismas por parte de la Universidad, c) la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. "El contratista o proveedor de LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO deberá, sin lugar a excepciones, acatar a plenitud todas las normativas emanadas

por la Universidad, contenidas en su Manual de Contratista de Seguridad y Salud en el Trabajo, las cuales son disposiciones COMPLEMENTARIAS que NO EXCLUYEN ninguno de los estándares, disposiciones o requisitos legales dispuestos por el Ministerio del Trabajo o cualquier autoridad competente.

En el evento que ocurra alguna deficiencia, daño o accidente por la falta de adopción de medidas de seguridad industrial, el contratista deberá asumir por su cuenta y riesgo las consecuencias que se deriven de ello. De igual forma, el incumplimiento a las normas y disposiciones establecidas en el manual constituirá infracción grave a las obligaciones contraídas por el contratista, estando facultada la Universidad del Atlántico para tomar las medidas correctivas que sean del caso."

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

Proyectó: DMP
Revisó: Jefe D/pto de Gestión de Compras